

Meoqui, Chihuahua a 25 de abril de 2017  
Oficio No.087

**H. Congreso del Estado  
Presente.-**

En referencia a la autorización solicitada a efectos de realizar una operación crediticia hasta por un monto de \$4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con el objeto de equipar con patrullas a la corporación de seguridad pública, le informo que según lo dispone el artículo 180 fracción I del Código Municipal para el estado de Chihuahua, la seguridad pública se encuentra comprendida en las funciones y servicios públicos municipales, la que a efecto de ser prestada de una forma eficaz requiere la aplicación de recursos con el objeto de dotar a las corporaciones policiacas de los elementos necesarios para su desempeño, entre los que se encuentra el equipo de transporte en óptimas condiciones para atender las eventualidades que se presentan en la cabecera y comunidades del municipio; esta operación corresponde a un inversión pública productiva, toda vez que permite:

- a) Responder de manera eficiente las eventualidades que en materia de seguridad se presentan dentro del municipio y sus localidades, así como fortalecer las actividades de preventivas inhibiendo los delitos comunes y de alto impacto, lo que se traduce en generar condiciones de seguridad que favorezcan la inversión en actividades comerciales e industriales dentro del municipio lo que indudablemente produce una mayor recaudación de ingresos propios vía impuestos municipales
- b) Sancionar con mayor eficiencia a quienes cometan faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, lo que aunado a contribuir a un municipio ordenado se deriva en una mayor recaudación de ingresos propios vía multas y sanciones administrativas con carácter pecuniario.
- c) Contar con equipo en óptimas condiciones de operación con el objeto de reducir los gastos operativos en el traslados y patrullaje de la cabecera municipal y sus localidades en los conceptos de combustible y mantenimiento de equipo de transporte.

No omito comentarle que la adquisición de referencia se encuentra expresamente considerada como inversión pública productiva, en el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y sus Municipios, que al respecto dispone:

*"XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la*

*construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, **equipo de defensa y seguridad**, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;"*

Asimismo, el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios dispone que se consideran inversiones públicas productivas las de carácter económico como social, siempre que produzcan, de manera directa o indirecta, un incremento en sus ingresos, quedando comprendidas con este carácter, las relativas a la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios, motivo por el cual, conforme lo expuesto, la adquisición se ajusta a los criterios normativos previstos por la disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Ismael Pérez Pavía  
Presidente Municipal



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Cd. Mecoqui, Chih.